



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** El Adicional por Zona Desfavorable para el Personal Docente dependiente del Gobierno Provincial, será liquidado a partir del primero de noviembre de 1984, a quien preste servicios en el Territorio Provincial o fuera de éste cualquiera fuese su destino.

**Artículo 2°.-** El Adicional a que se refiere el artículo anterior será calculado de acuerdo al siguiente régimen:

- a) El treinta por ciento (30%) a aplicar sobre el total de las remuneraciones y adicionales, con excepción de las Asignaciones familiares.
- b) El diez por ciento (10%) a aplicar sobre el índice total del cargo establecido para el cálculo de las remuneraciones.

**Artículo 3°.-** Derógase el artículo primero y segundo de la ley 1841.

**Artículo 4°.-** Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán imputados a la partida principal "01 - PERSONAL", de los programas que componen el presupuesto del Consejo Provincial de Educación.

**Artículo 5°.-** La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial será el organismo con facultades para interpretar las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.